

metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio para Juzgados.

Por el Ministerio de Justicia se considera de interés la aceptación de la referida donación a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de febrero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Moguer (Huelva), de un inmueble de 1.253 metros cuadrados, sito en su término municipal, que linda: por la derecha de su entrada principal de la calle San Francisco, con casa número 19 de dicha calle, propiedad de Francisco Domínguez Quintero y accesoria sin número de la calle Castillo, perteneciente a Julia Coronel; por la izquierda, con corredor de entrada y capilla que fue del hospital conocido hoy con el nombre de capilla del Santo Cristo de la Sangre, que lleva el número 15 de la calle de San Francisco y se interna en el solar que se describe, el que linda también por el mismo lado con dependencias de la casa número 13 de la expresada calle, propiedad de Salvador Jiménez de Tejada, y por el fondo, con la calle del Castillo.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un edificio para Juzgados.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Justicia, para los servicios de Juzgados dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

11846 REAL DECRETO 1022/1983, de 16 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de parte de la casa número 7 de la calle Nuestra Señora de la Salud, en Medina Sidonia (Cádiz).

Dña Mariana Collantes Bravo ha interesado la adquisición directa de 78,21 metros cuadrados de suelo y 44,85 metros cuadrados de vuelo, propiedad del Estado, parte de la casa número 7 de la calle Nuestra Señora de la Salud, en Medina Sidonia (Cádiz), como propietaria del resto de la finca. Dicha superficie de 78,21 metros cuadrados de suelo y 44,85 metros cuadrados de vuelo, ha sido tasada en la cantidad de 83.444 pesetas por los Servicios técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de febrero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a doña Mariana Collantes Bravo con domicilio en Medina Sidonia (Cádiz), calle Nuestra Señora de la Salud, número 7, de 78,21 metros cuadrados de suelo y 44,85 metros cuadrados de vuelo, propiedad del Estado, cuyo resto es propiedad de dicha señora Collantes Bravo. La totalidad de la finca se describe como sigue: Urbana sita en Medina Sidonia (Cádiz), calle Nuestra Señora de la Salud, número 7, con una superficie de solar de 142,12 metros cuadrados, y los siguientes linderos: Derecha, número 9 de la calle Nuestra Señora de la Salud; izquierda, número 5 de la misma calle; fondo, Los Egidos. La parte propiedad del Estado se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Medina Sidonia a. tomo 383, libro 207, folio 234, finca 3.262, inscripción 11.ª

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de 83.444 pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Cádiz, siendo también de cuenta de la interesada todos los gastos ocasionados en la tramitación del expediente y los que se originen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán

a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

11847 REAL DECRETO 1023/1983, de 16 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Bejis (Castellón) en favor de su ocupante.

Don Vicente Pradas Pérez ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Bejis (Castellón), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 64.220 pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de febrero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964 se acuerda la enajenación directa a favor de don Vicente Pradas Pérez, con domicilio en Barcelona, paseo Nacional, número 30, de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana sita en el término municipal de Bejis (Castellón), calle Barrio Ventorrillo, 7, con una superficie de 177 metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, Cesáreo Capilla Pérez; izquierda, Manuel Pradas Mañes, y fondo, terreno rústica.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Viver a: tomo 48, libro 2, folio 9, finca número 222, inscripción primera.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de 64.220 pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Castellón, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

11848 REAL DECRETO 1024/1983, de 9 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Ferrol (La Coruña) de un inmueble de 2.508 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ayuntamiento de Ferrol (La Coruña) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 2.508 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se considera de interés la aceptación de la referida donación a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Ferrol (La Coruña) de un inmueble de 2.508 metros cuadrados de superficie a segregarse de otro de mayor cabida, lindando el primero: Norte, finca matriz de propiedad municipal en la que está situado el grupo escolar de EGB de Catabois; Sur, herederos de José Castro; Este, herederos de José Fuente, y Oeste, carretera Ferrol-Cedeira.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo 762, libro 183, folio 182, finca número 18.343, inscripción segunda.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una guardería infantil, debiéndose comenzar las obras en el plazo de seis meses desde que se formalice la donación y veinticuatro meses para su terminación; la puesta en funcionamiento será a los tres meses siguientes. El destino de guardería infantil habrá de mantenerse durante treinta años.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Trabajo y Seguridad Social para los servicios de guardería infantil, dependientes de este último Departamento. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones dará lugar a la reversión del citado inmueble.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

11849 REAL DECRETO 1025/1983, de 9 de marzo, por el que se autoriza a FEVE a enajenar en pública subasta una parcela de 1.000 metros cuadrados, sita en el término municipal de Valencia, procedente del ferrocarril del Grao a Valencia.

Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) ha solicitado autorización para enajenar en pública subasta una parcela de 1.000 metros cuadrados, sita en Valencia, procedente del FF.CC. del Grao a Valencia.

La citada parcela ha sido tasada por los Servicios Técnicos correspondientes de este Ministerio en la cantidad de siete millones doscientas mil (7.200.000) pesetas.

El artículo 10 del Decreto-ley 11/1972, de 29 de diciembre, sobre reorganización de FEVE determina que dicho Organismo podrá ser autorizado para enajenar tanto los bienes propios como aquellos de los que disfrute a título de adscripción, siempre que destine el producto de la venta a fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones, correspondiendo autorizar la venta al Consejo de Ministros, cuando el valor de los bienes exceda de 5.000.000 de pesetas.

En atención a las consideraciones expuestas y por juzgarse oportuno acceder a la petición formulada, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a Ferrocarriles de Vía Estrecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley 11/1972, de 29 de diciembre, y artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, a enajenar en pública subasta en la cantidad de siete millones doscientas mil (7.200.000) pesetas la parcela que se describe así:

«Terrenos sitos en el punto kilométrico 5,078 de la margen derecha de la Vía del Ferrocarril del Grao-Valencia, sita en calle Cofrentes, de Valencia, cuyos linderos son: Norte y Este, terrenos propiedad de FEVE, calle Cofrentes; Sur, terrenos propiedad de FEVE, vía férrea, y Oeste, parcela propiedad de don Juan Valero Yagüe, calle Cofrentes; siendo su extensión de 1.000 metros cuadrados.»

Art. 2.º El precio de la venta habrá de ser invertido por Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.

Dado en Madrid a 9 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

11850 REAL DECRETO 1026/1983, de 9 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de La Almolida, parcela 24, del polígono 53 (Zaragoza), en favor de su ocupante.

Don Eusebio Aznar Pinós ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de La Almolida, parcela 24 del polígono 53 (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 22.266 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Eusebio Aznar Pinós, con domicilio en La Almolida (Zaragoza), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica sita en el término municipal de La Almolida (Zaragoza), parcela 24, polígono 53, con una superficie de 93,75 hectáreas y los linderos siguientes: Norte, Municipio de La Almolida, parcela 2 del polígono 53; Sur, camino de La Almolida a Chiprana; Este, Municipio de La Almolida, parcela 2 del polígono 53, y Oeste, Orosia Oinós Palacio, parcela 25 del polígono 53.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro al tomo 181, libro 14, folio 108, finca número 1.894, inscripción 1.ª

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de veintidós mil doscientas sesenta y seis pesetas (22.266 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo, también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

11851 REAL DECRETO 1027/1983, de 9 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica radicada en el núcleo de Plasencia del Monte, Ayuntamiento de La Sotonera (Huesca), en favor del Ayuntamiento de dicha villa.

El Ayuntamiento de La Sotonera (Huesca) ha interesado la adquisición directa de un inmueble, propiedad del Estado, sito en el núcleo de Plasencia del Monte, con objeto de dedicarlo a la construcción de instalaciones de uso deportivo. Dicha finca ha sido tasada por los Servicios técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda en la cantidad de 143.000 pesetas.

Las circunstancias expuestas justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de La Sotonera (Huesca) de la finca rústica, propiedad del Estado que a continuación se describe: Terreno con una superficie de 80,84 hectáreas, sito en el casco urbano de Plasencia del Monte, del término municipal de La Sotonera, con los siguientes linderos: Norte, camino de la Huerta y acequia; Sur, casco urbano de Plasencia del Monte; Este, camino de La Corona y Liberio Sarasa, y Oeste, camino de Bolea. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Huesca, al tomo 477, libro 8, folio 51, finca 306, inscripción 3.ª

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de ciento cuarenta y tres mil pesetas (143.000 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la Corporación adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo también de cuenta de la parte interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

11852 REAL DECRETO 1028/1983, de 9 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de La Almolida, parcela 4 del polígono 17 (Zaragoza), en favor de sus ocupantes.

Don Julián y doña Ignacia Cirisuelo Castillo han interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de La Almolida, parcela 4 del polígono 17 (Zaragoza), propiedad